

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 122

LUNES 25 DE MAYO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	36	Trimestre . . . . .	45
Seis meses . . . . .	66	Seis meses . . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	150
Venta de número suelto del año corriente . . . . . 1'00 ptas.			
Id. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	año anterior . . . . . 2'00 »
Id. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	de dos años anteriores 3'00 »
Id. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARÍA

Sección 2.ª Negociado Gobernación

Núm. 1.913

Nota de precios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el pasado mes de marzo a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos . . . . .	3'25
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	9'32
Id. de paja de 6 kilogramos . . . . .	1'70
Kilogramo de carbón . . . . .	1'88
Id. de leña . . . . .	0'41
Litro de aceite . . . . .	12'12
Id. de petróleo . . . . .	3'02

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 16 de mayo de 1953.—

—El Presidente, Joaquín Gisbert.

## Delegación de Hacienda DE CORDOBA

Núm. 1.838

Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos

Por la presente se participa a doña Rafaela Domingo Meñaca que en el año 1948 era propietaria del establecimiento de bebidas sito en la calle Corazón de María, n.º 183, de esta Capital, que el Jurado Especial de Valoración, en sesión núm. 207 de 19 de septiembre de 1949, en el expediente por el concepto de «Gravá-

men para Primar Artículos de Primera Necesidad» y período primer semestre de 1947, acordó fijarle la base tributaria de 23.766'48 pesetas, con deducción de lo ingresado con anterioridad.

Lo que se le comunica por medio del presente edicto en cumplimiento de cuanto determina el artículo 34 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 29 de julio de 1924, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Jurado Central de Valoración, dentro de los quince días, a contar desde el siguiente al de el de esta publicación, siendo requisito indispensable para su tramitación, se constituya un depósito en la Sucursal o en la Caja Central de Depósitos, o bien ingreso en firme, del cincuenta por ciento de la cuota que resulte de aplicar la base señalada, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Ley de 18 de diciembre de 1943.

Córdoba, 15 de mayo de 1953.—  
El Delegado de Hacienda-Presidente del Jurado Especial de Valoración, Luis Vela Hidalgo.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montoro

Núm. 1.888

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Doroteo Fernández López, Agente Auxiliar, Recaudador de la Zona de Montoro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz de Cardena, se celebrará el 18 de junio de 1953, en Cardena, a las once horas.

Nombre del deudor, Antonio Copado Luna.

Término municipal de Cardena.

Su situación y cabida: Casa en la calle General Moscardó de la Aldea de Azuel, señalada con el número 18.—Capitalización de la misma, 975 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 975 pesetas.

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título sexto de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos

quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Cardena, a 12 de mayo de 1953.—El Recaudador, Doroteo Fernández.

## Comandancia Militar de Marina de Valencia

Núm. 1.660

Relación de los inscriptos de este Trozo comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo de la Marinería de la Armada, correspondientes al año de 1954, que se remiten para la publicación del BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a los efectos de cuantos figuren en ella sean excluidos de los Alistamientos y Sorteos del Servicio del Ejército en virtud del artículo 114 para el Reemplazo de la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número de alistamiento 33.—Gabriel Lozano Bueno, natural de Fuenteovejuna (Córdoba), hijo de Gabriel y Cándida, fecha de nacimiento 26 de enero 1934.

Número de Alistamiento 403.—José Rubiano Jurado, natural de El Carpio (Córdoba), hijo de Francisco y Ana, fecha de nacimiento 17 de julio 1934.

Valencia, 30 de abril de 1953.—El Comandante Militar de Marina, José Garat.

## Ayudantía Militar de Marina de San Fernando

Núm. 1.659

Relación de los Inscriptos de este Trozo Marítimo pertenecientes a la Provincia de Córdoba, nacidos el año 1934, comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo de la Armada de 1954 que se rinde en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento

y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación, precisamente para que sean dados de baja en el Alistamiento y sorteo del Ejército por los Municipios de sus respectivas naturalezas.

Número 236, reemplazo 1954.—Francisco García D. Igado natural de Monzón, hijo de Miguel y Elvira.

Número 373, reemplazo 1954.—José Torres Ruiz, natural de Puente Genil, de Francisco y Carmen.

Número 465, reemplazo 1954.—Sebastián Romero Domínguez, natural de Lucena, de Sebastián y Mariana.

Número 485, reemplazo 1954.—Juan Romero Quesada, natural de Lucena, de Antonio y Juana.

Número 469, reemplazo 1954.—Tomás Grillo Jiménez, natural de Baena de Tomás y Rosario.

San Fernando, 24 abril de 1953.—El T. de N. Ayudante Militar de Marina, José García Mayor.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.893

De acuerdo con el artículo 67 de la Reglamentación Siderometalúrgica y con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de diciembre de 1946, esta Delegación de Trabajo ha acordado establecer con carácter obligatorio la jornada reducida continuada en la Empresas comprendidas en el ámbito funcional de la Orden de 27 de julio de 1946, Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, para el personal comprendido en el párrafo 4.º del artículo 67, fijando su duración en tres meses, (junio, julio y agosto) a partir del día 1.º de junio próximo en que deberá implantarse.

Para aplicar lo dispuesto se detalla a continuación quienes podrán disfrutar de la jornada reducida y a quienes no les afecta, en atención a la íntima relación de su trabajo con el personal obrero.

**PERSONAL SUBALTERNO.**—No podrán disfrutar jornada reducida los Listeros, Chofer, Pesadores, o Basculeros, Guardas Jurados, Vigilantes, Porteros, y Enfermeros.

Gozarán de dicha jornada pudiendo organizarse turnos por las Empresas los Almaceneros, Ordenanzas, Botones, Dependientes de Economatos, Aspirantes de Dependientes, Reproductores de plano y Telefonistas.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO.**—Todo el disfrutará de jornada reducida, y si por necesidades apremiantes es necesario establecer algún turno se limitará este al personal estrictamente indispensable.

Los Listeros, considerados como oficiales administrativos, con arreglo al último párrafo apartado b) del artículo 24 de la Reglamentación no disfrutarán de tal jornada reducida.

**PERSONAL TECNICO.**—Técnico de talleres. No disfrutarán de jornada reducida los Jefes de Talleres, Maes-

tros de Talleres, Maestros Segundos, Contramaestre, Encargados, Capataces, Especialistas y Capataces de Peones Ordinarios.

Pueden disfrutarlas, Ayudantes de Ingenieros Jefes y Ayudantes de Ingeniero, siempre que realicen sus funciones en oficinas y no sean necesarias permanentemente su presencia en los Talleres.

**TECNICOS DE OFICINAS Y LABORATORIOS.**—Disfrutarán de la jornada reducida todas las categorías profesionales, con la salvedad prevista en cuanto a organización de turnos.

**PERSONAL DOCENTE Y SANITARIO.**—Disfrutará de la jornada reducida el personal docente pero no así el sanitario.

**INGENIEROS Y LICENCIADOS.**—Podrán disfrutar de jornada reducida siempre que realicen sus funciones en oficinas y su permanencia en Talleres no sea precisa de modo constante.

El establecimiento de turnos de que se deja hecho mérito en los apartados anteriores, se hará por las empresas y su organización se someterá por las mismas, a la previa aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Las cuestiones que se susciten en la aplicación de la presente se someterá a la Delegación Provincial de Trabajo quien resolverá en cada caso, pudiendo formularse recurso a la Dirección General de Trabajo por quienes no se encuentren conformes.

La presente Resolución se insertará en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, 20 de mayo de 1953.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

## Magistratura de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.844

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta Provincia, en providencia fecha 12 de los corrientes, dictada en los autos n.º 151-53, seguidos a instancia de Federico Romera Parras, contra Minas Españolas Metálicas, por despido, se cita al demandante Federico Romera Parras, cuyo último domicilio fué en Montoro, calle Cerrillo, número 37, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de la Magistratura de Trabajo número 1, el día 19 de junio próximo a las 11'30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, acordados en los referidos autos, apercibiéndole que de no comparecer, se celebrarán los actos sin su asistencia y que al juicio debe comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al demandante Federico Romera Parras expido el presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 1 en Córdoba a 12 de mayo de 1953.—El Secretario, Emilio Grande.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.935

### Cementerios

Finalizado el plazo de ocupación, de las sepulturas de adultos del cuadro San Luis del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, se hace público, con el fin de que los familiares interesados en la renovación de aquellas, puedan verificarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables.

Córdoba, 22 de mayo de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 1.875

### Exacciones

Aprobadas las matrículas para el cobro de los arbitrios, derechos o tasas sobre:

Tenencia de perros, edificios que carezcan de agua a presión en los retretes, circulación de bicicletas y velocipedos, posesión de carruajes de lujo, circulación de carruajes de lujo y sus caballerías, circulación de caballos de silla, uso del escudo de la Ciudad, Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler y servicios análogos, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales y tránsito de animales por vías públicas, se ha fijado un plazo que terminará el día diez de julio próximo para que los contribuyentes puedan satisfacer las cuotas en período voluntario, con la advertencia de que, si dejan transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al 31 de julio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de los recursos que autorizan los artículos 377 y 699 de la Ley de Régimen Local.

Córdoba, 16 de mayo de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.570

Juan Benítez Ballesteros, de 27 años de edad, soltero, hijo de Juan y Rosario, natural de Málaga, vecino de Madrid, procesado en sumario número 77 de 1952 por quebrantamiento de condena del Depósito Municipal de Pueblonuevo del Juzgado de Instrucción de Fuenteovejuna, comparecerá ante el mismo en el plazo de 10 días para constituirse en prisión apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Su último domicilio lo tuvo en Madrid Reina Victoria 30.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido sea ingresado en prisión decretada por auto de esta fecha y comunicando seguidamente que tenga efecto para legalizar su situación.

Dado en Fuenteovejuna, a 23 de abril de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Domínguez.

Núm. 1921

Don Pedro Florencio Guisado Cuenca, Juez Comacal de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 88 de este año, se sigue juicio verbal de faltas de daño con gallinas en sembrado de cebada y trigo de Gabriel Cabezas al sitio Argallón, de este término, habiendo señalado para la celebración del mismo el día 23 de abril próximo, a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado, calle del Santo, 3, para cuyo acto se cita, con el carácter de denunciado, al dueño de una gallina blanca, de kilo y medio de peso, aproximadamente; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuente Obejuna, a 27 de marzo de 1953.—Pedro Florencio Guisado.—El Secretario, Javier Pacheco.

BENAMEJI

Núm. 1.586

Por la presente se cita, llama y emplaza a la persona, desconocida e inierta, que sobre las 10 horas del primero de abril actual, se hallaba con una caballería, dentro de un sembrado de avena, propio del vecino de esta localidad, don Angel Aragón Ramírez, sito en las Eras, Ruedo y término de la misma, causando daño por revolcaderos de dicho animal y habiendo arrancado un haz de dicha siembra, el cual dejó abandonado, al darse a la fuga, al notar la aproximación del Guardia jurado, José María Montenegro Pacheco; a fin de que dentro del término de octavo día, comparezca ante este Juzgado, durante las horas de audiencia, para ser oído en declaración y se le apercibe que si no concurre, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición en este arresto; pues así se ha acordado, por providencia de hoy, en el juicio verbal de faltas número 44 de 1953 que se sigue con tal motivo.

Benamejí, a 23 de abril de 1953.—El Secretario, José Artero Espín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA